

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12079/2003. (Cuerpo N° 6).-

INICIADOR: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.

EXTRACTO: S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.-

DICTAMEN ALG N°

15/14

1.-

Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto, obrante a fs. 1486/1488, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra el agente Fernando Javier Gutiérrez, culminando el mismo con su exoneración de la Administración Pública, por haber configurado su conducta la causal prevista en el artículo 278 inciso b) de la Ley N° 643.

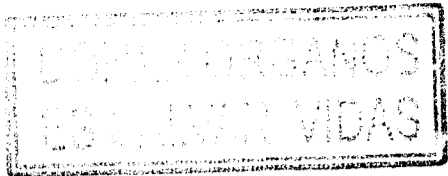
En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto sancionador proyectado, del cual se observa una minuciosa explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan y sustentan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de “...asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”.* (R.BIELSA, *“Tratado de Derecho Administrativo” T° III, pág.351, ED. LA LEY, Bs. As. 1954*). (Dictamen ALG N° 84/10).

De esta manera, el procedimiento disciplinario se yergue en una garantía de control fundamental de un Estado de Derecho que se materializa en una serie de actos tendientes a determinar la existencia de la infracción y su posterior sanción, por un lado; y por el otro, en una garantía fundamental para que el administrado no sea perseguido arbitrariamente.

En tal sentido, dicha facultad encuentra sustento en el debido procedimiento sumarial que ha sido llevado adelante por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, autoridad competente conforme a lo estipulado por la Ley N° 1830, quien previa valoración de las pruebas producidas y respetando los derechos





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12079/2003. (Cuerpo N° 6).-

INICIADOR: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.

EXTRACTO: S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.-

DICTAMEN ALG N° 15/14
2.-

y garantías del imputado, concluye en que la conducta investigada tipifica una de las causales de segregación del agente de la administración pública, taxativamente señalada por la Ley N° 643, cual es la exoneración a raíz de haber cometido delito contra la administración pública.

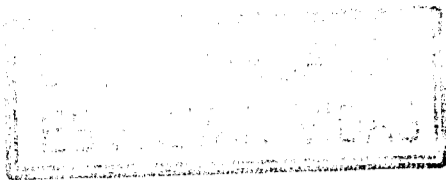
Así las cosas, la cesación en el cargo de Fernando Javier Gutiérrez, deriva de una causa específica y autónoma, tal como surge de la sentencia N° 68/10 de la Cámara en lo Criminal N° UNO de esta ciudad, obrante a fs. 1428/1453 del presente expediente, en donde se lo condena como autor material y penalmente responsable del delito de **Defraudación a la Administración Pública** agravado por el ánimo de lucro a la pena de tres años prisión de ejecución condicional e inhabilitación por diez años para el ejercicio de la función pública y multa de cuarenta y cinco mil pesos, quedando dicha decisión firme luego que la Corte Suprema de Justicia de la Nación declare inadmisibles los recursos extraordinarios federal procedente ante ella.

Por lo tanto, la exoneración del agente público, que implica la pérdida de la estabilidad en el empleo, no constituye una facultad discrecional de la Administración Pública, sino, por el contrario, es una facultad reglada o vinculada al ordenamiento jurídico, en donde el actuar de la Administración Pública Provincial materializado en el proyecto de decreto bajo análisis, se encuentra directamente justificada en una norma, cual es la Ley N° 643-Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial-, conforme al Artículo 278, inciso b), que prescribe: "Son causas para la exoneración: ... Delito contra la Administración Pública".

En cuanto a la redacción del acto proyectado, se recomienda reemplazar la redacción del considerando sexto por la siguiente: "*Que a fs. 43, 154, 212 y fs. 350 obran las actas judiciales que dan cuenta de las sucesivas ampliaciones de la denuncia originaria y su documentación respaldatoria, agregándose las mismas al Expediente N° 4328/03*".

Por ende, quedaría suprimido el considerando octavo, por haber quedado comprendido en el anterior.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12079/2003. (Cuerpo N° 6).-

INICIADOR: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.

EXTRACTO: S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA.-

DICTAMEN ALG N° 15/14

3.-

A su vez, se sugiere suprimir los considerandos décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, siendo reemplazados por el siguiente: “*Que de acuerdo a lo informado por la Cámara en lo Criminal N° UNO, la sentencia condenatoria N° 68/10 dictada por ese tribunal se encuentra firme*”.

Por otra parte, se aconseja modificar el considerando vigésimo tercero por la siguiente redacción: “*Que a fs. 1456/1457 la Fiscalía de Investigaciones Administrativas reformula el auto de imputación respecto de la calificación del delito por el que fuera condenado el sumariado, corriéndose vista al mismo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 260 de la Ley N° 643*”.

En conclusión, de compartir las observaciones indicadas y practicadas que sean las mismas, ésta Asesoría Letrada de Gobierno, sin perjuicio del previo control sobre las formas extrínsecas (redacción, ortografía, gramática, etc.) entiende que el acto administrativo ut supra mencionado estaría en condiciones de ser elevado para ser suscripto.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 07 FEB 2014



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA